Alcaldía Municipal de Soacha	**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**	**Código: GC -00-F037**
		Versión: 2
	ACTA DE SUSPENSIÓN	**Fecha de Aprobación 12/03/2018**

AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO No.	2654-2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
OBJETO:	MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS COMUNAS 1, 2 Y 5, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
VALOR INICIAL:	SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 7.967.589.880)
VALOR ADICIÓN NO.1:	N/A
CONTRATISTA:	CONSORCIO SANTA INÉS
PLAZO:	6 MESES
FECHA DE INICIO	2 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2654-2025, la Entidad dispuso la suspensión temporal de la ejecución contractual debido a la imposibilidad de continuar las actividades de obra sin contar con una interventoría que ejerciera de manera plena las funciones de seguimiento, control y vigilancia exigidas para este tipo de contratos. Esta medida tuvo como finalidad proteger la calidad técnica del proyecto, garantizar la adecuada supervisión de las actividades constructivas y salvaguardar el interés público.

Durante el periodo de suspensión, la Secretaría de Infraestructura adelantó las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras necesarias para evaluar la solicitud de cesión presentada por **PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, contratista de la interventoría vinculada al Contrato No. 2655-2025. Como resultado de dicha evaluación, mediante el Oficio S.I. No. 577 de 2026, la Entidad concluyó que no era procedente autorizar la cesión propuesta a favor de **COMPAÑÍA TÉCNICA DE INGENIERÍA S.A.S. (COTEING S.A.S.)**, al no acreditarse de manera suficiente las condiciones requeridas para asumir la posición contractual.

En consecuencia, a la fecha persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial del contrato de obra, toda vez que aún no se cuenta con una solución definitiva respecto de la continuidad del contrato de interventoría, requisito indispensable para garantizar el adecuado control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico de las actividades constructivas.

Adicionalmente, el contratista de interventoría ha manifestado su intención de presentar una nueva propuesta de cesión contractual, la cual deberá ser objeto de la correspondiente validación por parte de la Entidad antes de adoptar una decisión definitiva. Mientras dicho procedimiento se surte, la reanudación del contrato de obra podría generar riesgos asociados a la ejecución de actividades sin la supervisión integral requerida, afectando la trazabilidad técnica del proyecto y la adecuada protección de los recursos públicos.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad ordenada del proyecto, la correcta ejecución de las actividades pendientes y el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad administrativa, se hace necesario prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 2654-2025 por un (1) mes adicional, esto es, hasta el 24 de octubre de 2026, o hasta que se superen las circunstancias que actualmente impiden su reanudación.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La suspensión inicial del contrato de obra se fundamenta en la imposibilidad jurídica de continuar con su ejecución, derivada de la inhabilidad sobreviniente de la representante legal de la sociedad **PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S.A.S. (PROYTECO)**, la señora Vivian Paola Campo Villota.

Durante el término de la suspensión, la Secretaría de Infraestructura adelantó la evaluación integral de la solicitud de cesión del Contrato de Interventoría No. 2655-2025 presentada por PROYTECO a favor de la **COMPAÑÍA TÉCNICA DE INGENIERÍA S.A.S. (COTEING S.A.S.)**. Dicho análisis, consignado en el Oficio S.I. No. 577 de 2026, concluyó que no era procedente autorizar la cesión solicitada, al no acreditarse de manera suficiente las condiciones técnicas, financieras y jurídicas exigidas para asumir la posición contractual del interventor.

En consecuencia, persisten las circunstancias que dieron origen a esta suspensión, toda vez que no se ha adoptado una decisión jurídica eficaz que permita garantizar la continuidad del Contrato de Interventoría No. 2655-2025, requisito indispensable para la ejecución del Contrato de Obra No. 2654-2025.

Fundamento normativo y jurisprudencial

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de obra pública celebrados mediante licitación deben contar con una interventoría independiente, encargada de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual. En ausencia de una interventoría habilitada y jurídicamente viable, resulta improcedente reanudar las actividades de obra, pues ello comprometería los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y protección del patrimonio público.

La suspensión temporal del contrato encuentra además sustento en la medida cautelar de embargo decretada por la Contraloría General de la República mediante Auto No. DCC1-491 del 14 de julio de 2026, notificado el 4 de agosto de 2026 bajo radicado No. 2026EE0162566, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80633-2021-39520. Esta decisión generó una inhabilidad sobreviniente al contratista de interventoría, afectando directamente la continuidad del contrato de obra.

Conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, cuando sobreviene una causal de inhabilidad durante la ejecución de un contrato estatal, el contratista debe ceder su participación previa autorización de la entidad contratante. Mientras se surte dicho trámite, es jurídicamente improcedente continuar con la ejecución del contrato de obra sin la supervisión técnica y administrativa correspondiente, pues ello podría derivar en nulidades, reclamaciones o afectaciones al patrimonio público.

El Consejo de Estado ha precisado que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme, sino que varía según el momento en que se produce, las causas que la originan y los efectos que genera en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, la suspensión surge de la imposibilidad de garantizar el cumplimiento cabal de las obligaciones por parte del contratista de interventoría.

Finalidad de la medida

Tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe orientarse al interés general y a la conservación de los contratos como instrumentos jurídicos para cumplir las finalidades del Estado. Si bien pueden surgir situaciones sobrevinientes, desconocer la conservación contractual implicaría un gasto adicional de recursos y tiempo para la administración. Por ello, es deber de la entidad adoptar las medidas necesarias para que el objeto acordado se cumpla, mediante mecanismos eficaces que permitan superar las contingencias.

En este contexto, la ampliación de la suspensión constituye una medida necesaria, razonable y proporcionada para:

1. Garantizar la continuidad del proyecto dentro del marco de la legalidad.
2. Preservar la adecuada supervisión de los recursos públicos.
3. Asegurar que la reanudación del Contrato de Obra No. 2654-2025 se produzca únicamente cuando existan las condiciones jurídicas y administrativas que permitan su correcta ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La presente ampliación de la suspensión no genera adición de recursos, reconocimiento de mayores cantidades de obra, reajustes de precios ni modificación alguna del valor inicialmente pactado en el Contrato de Obra No. 2654-2025, manteniéndose vigentes las condiciones económicas establecidas al momento de su suscripción.

En consecuencia, la ampliación de la suspensión permite preservar la adecuada administración de los recursos públicos comprometidos en el proyecto, evitando la ejecución de actividades constructivas sin contar con una interventoría habilitada que garantice el control técnico, financiero, administrativo y contractual de la inversión realizada.

Así mismo, la medida mantiene la neutralidad presupuestal del contrato, protege el patrimonio público, conserva la trazabilidad financiera del proyecto y evita la generación de riesgos derivados de la ejecución contractual en condiciones que no ofrecen plena seguridad jurídica y administrativa para la Entidad.

El contrato de obra No. 2654-2025 mantiene su valor inicial de **$7.967.589.880,00**, sin que la presente suspensión implique adición presupuestal ni modificación del compromiso económico previamente adquirido.

A la fecha Inicial de suspensión (14 de agosto de 2026), el estado financiero del contrato es el siguiente:

CONTRATO DE OBRA 2654-2025					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				$ 7.967.589.880,00	
ACTA Nº	MES	VR/COBRADO	PORCENTAJE DE EJECUCION	VALOR POR PAGAR	PORCENTAJE POR PAGAR
ACTA 1	MARZO	$ 736.301.219,00	9,24%		
ACTA 2	ABRIL	$ 107.804.570,00	1,35%		
ACTA 3	MAYO-JUNIO	$ 819.265.048,00	10,28%		
ACTA 4	JULIO	$ 603.182.653,00	7,57%		
ACTA 5	AGOSTO	VALORES POR DEFINIR			
TOTAL, EJECUTADO		$ 2.266.553.490,00	28,45%		
SALDO POR PAGAR				$ 5.701.036.390,00	71,55%

Este balance evidencia que, al momento de la suspensión, el contrato presenta un avance financiero del **28,45% verificado** (ejecutado y/o en trámite de pago), directamente relacionado con el porcentaje de avance de la obra. Sin embargo, para el periodo correspondiente al mes de agosto (Acta 5) hace falta la verificación definitiva del avance de obra, lo cual permitirá determinar el porcentaje directo a facturar y ajustar el valor ejecutado por cobrar y el saldo por ejecutar.

La suspensión se adopta en coherencia con la medida cautelar de embargo notificada por la Contraloría General de la República el 4 de agosto de 2026 con radicado No. 2026EE0162566, la cual puso en conocimiento el fallo de responsabilidad fiscal dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80633-2021-39520, que genera la inhabilidad sobreviniente del contrato de interventoría.

Desde el punto de vista financiero:

- Se garantiza la **neutralidad presupuestal**, al no generar incremento en el valor contractual.

- Se asegura la **disciplina fiscal**, evitando desembolsos mientras subsista la inhabilidad sobreviniente del contratista.

- Se protege el **patrimonio público**, al suspender pagos hasta que el contrato se encuentre en condiciones jurídicas válidas.

- Se mantiene la **trazabilidad financiera**, pues el saldo contractual permanece intacto y disponible para su aplicación.

Por lo anterior, la ampliación de la suspensión hasta el 24 de octubre de 2026 constituye una medida financiera razonable y necesaria para garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, la continuidad ordenada del proyecto y la adecuada protección de los intereses de la Administración Municipal mientras se define una solución jurídicamente viable para la continuidad del Contrato de Interventoría No. 2655-2025

La suspensión se fija entre el **25 de septiembre y el 24 de octubre de 2026**, con la posibilidad de reinicio anticipado una vez se supere la causal que la originó.

MAGDA YAMILE RUIZ VELASQUEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Soacha, Cundinamarca

ING. JUAN FRANCISCO PARRAGA MUÑOZ
Director de Equipamiento
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Soacha, Cundinamarca

Se suscribe la presente activación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró técnicamente: Christian David Ballen Montealegre – Ingeniero contratista D.E.
Elaboró Jurídicamente: Claudia María Sánchez Melo – Abogada D. E.
Revisó: Jurídicamente: Luis Carlos Duque Monsalve – Profesional Especializado SI
Reviso: Juan Francisco Párraga Muñoz – Director de Equipamiento
Aprobó: Magda Yamile Ruiz Velásquez– Secretaria de Infraestructura